

El abajo firmante certifica:

Que el embargo/enajenación solicitado en este escrito, ha sido realizado con fecha: _____
remitiéndose copia de la diligencia de embargo a la Entidad requirente.

Que el embargo/enajenación no ha podido realizarse por los motivos siguientes:

Firma y fecha
El Jefe de la Unidad de Recaudación

INSTRUCCIONES:

- (1) La numeración será correlativa e independiente para cada Delegación de Hacienda, iniciándose cada año.
- (2) Cuando se trate de bienes cuyo embargo supone la realización inmediata de los mismos.
- (3) Se consignarán todos los datos de que disponga la Entidad requirente que permitan la perfecta identificación de los bienes y el lugar en que se encuentren.
- (4) Dato que se consignará cuando se trate de petición de enajenación de bienes o derechos cuyo embargo se haya solicitado con anterioridad a la Delegación de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

8915 *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se convoca el acto público de apertura de las ofertas técnicas correspondientes al concurso público para la adjudicación de tres concesiones para la prestación del Servicio de Telecomunicación de Valor Añadido de Radiobúsqueda de ámbito nacional.*

Ilmo. Sr.: Mediante Orden de 30 de noviembre de 1990 se aprobó el pliego de bases de adjudicación, por concurso público, de tres concesiones para la prestación del Servicio de Telecomunicación de Valor Añadido de Radiobúsqueda de ámbito nacional, y se convocó el correspondiente concurso público («Boletín Oficial del Estado» número 16, de 18 de enero de 1991, y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de 21 de marzo de 1991).

La necesidad de garantizar la resolución del procedimiento más satisfactoria para los intereses públicos afectados aconseja posponer el acto público de apertura de las ofertas técnicas previsto por la cláusula 25 del pliego de bases que rige la adjudicación de las concesiones.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El examen por la Mesa de Contratación de la documentación a que se refiere la cláusula 24 del pliego de bases para la adjudicación por concurso público de tres concesiones para la prestación del Servicio de Telecomunicación de Valor Añadido de Radiobúsqueda de ámbito nacional, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1990, se realizará el día 21 de mayo de 1991.

Segundo.—El acto público de apertura de las ofertas técnicas (sobre número 2) por la Mesa de Contratación, previsto por la cláusula 25 del citado pliego de bases se celebrará el día 27 de mayo de 1991, a las doce horas, en el salón de actos de la sede de la Escuela Oficial de Comunicaciones, calle Conde de Peñalver, número 19, Madrid.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de abril de 1991.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8916 *ORDEN de 7 de marzo de 1991 por la que se convocan plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas y en otros Centros, con internado, dependientes de este Ministerio.*

Al amparo de lo contenido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, se convocan anualmente plazas de residencia en régimen de internado subvencionadas total o parcialmente para los alumnos que cursan estudios en los Centros de Enseñanzas Integradas y en otros Centros con internado, dependientes de este Ministerio.

Con el fin de regular las condiciones que deberán reunir los aspirantes que soliciten las mencionadas plazas y ayudas, el Ministerio de Educación y Ciencia dispone:

I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º Se convocan plazas y ayudas para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos:

Formación Profesional de primer grado.

Primer ciclo de la Reforma de las Enseñanzas Medias.

Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria

Segundo ciclo de la reforma.

Formación Profesional de segundo grado.

Curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de Formación Profesional de segundo grado.

Módulos Profesionales de nivel 2.

Módulos Profesionales de nivel 3.

El número de plazas de residencia así como su distribución por cursos en los diferentes niveles y grados serán los correspondientes a las vacantes que se produzcan para el curso 1991-1992, y se harán públicas en el momento de producirse dichas vacantes.

Estas plazas y ayudas se convocan, en régimen residencial mixto, para los Centros siguiente: Albacete, Cáceres, Gijón (Asturias), Huesca, Logroño, Toledo, Zamora, Zaragoza y Heras (Cantabria).

Art. 2.º Las ayudas para gastos de residencia se concederán total o parcialmente, según el nivel de renta familiar y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º El proceso de selección de los aspirantes se ajustará a lo dispuesto en los artículos siguientes:

Plazas de residencia

II. SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Requisitos generales

Art. 4.º 1. Será requisito indispensable para obtener una de las plazas que se convocan por la presente Orden, la dificultad de escolarización del alumno por no disponer en su entorno de un Centro sostenido con fondos públicos que imparta el nivel de estudios que se desea cursar.

2. Por tanto, para poder optar a plaza de residencia en régimen de internado, los alumnos deberán acreditar circunstancias que impidan su escolarización en un Centro sostenido con fondos públicos. Con carácter general esta circunstancia será la de no disponer, en su localidad de residencia, de Centro sostenido con fondos públicos que impartan los estudios solicitados, existiendo al mismo tiempo la imposibilidad de poder cursar dichos estudios en un Centro sostenido con fondos públicos ubicado en una localidad próxima por no permitir los medios de comunicación de la zona el acceso diario con facilidad; las Direcciones Provinciales de este Ministerio tendrán en cuenta las posibilidades reales de escolarización de los alumnos afectados, conjugando los horarios de los Centros, los medios de comunicación y las distancias, así como los medios propios del Departamento en la zona.

Art. 5.º Pueden concurrir a esta convocatoria todos aquellos alumnos que reúnan los requisitos de edad y estudios previstos en los artículos siguientes, y que deseen cursar sus estudios en régimen de internado en los Centros de Enseñanzas Integradas, así como los alumnos internos de estos Centros que finalicen un nivel educativo, grado o ciclo, si desean seguir el correspondiente superior de entre los convocados por esta Orden como alumnos de los mismos.

A efectos del punto anterior, se deberá entender que el Curso de Orientación Universitaria forma nivel educativo con el Bachillerato Unificado Polivalente. Del mismo modo, los alumnos que hubieran